

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00453 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Allegara cada uno de los títulos base de la acción, como quiera que sólo se aportó la letra de cambio No.004.

Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, a los demandados determinados de los cuales se conoce su dirección de notificación, ya sea física o electrónica, así como su subsanación (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234fd7722c5684940c2e5c035b69b4bbc2835f93c24bd7ebec7bb0b3b2443235

Documento generado en 19/01/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>